

AÑO DE 1848.

Martes 12 de diciembre.

NÚMERO 149.

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1035.

GOBIERNO POLÍTICO.

Con estrañezas observo la apatía con que la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia han tratado de cumplimentar las disposiciones siguientes, que se insertaron en los Boletines del sábado 24 de julio de 1847 con el número 88, y del jueves 22 de junio último con el 75.

1.^a Todo mendigo que no pertenezca á ninguno pueblo de esta provincia, será inmediatamente expulsado de ella.

2.^a No se permitirá pedir á ninguno que no sea verdaderamente pobre y se halle imposibilitado de trabajar.

3.^a Los que se hallen en este caso, lo harán tan solo en el radio de sus respectivos distritos; á cuyo efecto los alcaldes en donde no existan comisarios ó celadores de protección y seguridad pública, procederán inmediatamente á la expulsión de los que correspondan á otros, remitiéndolos por tránsitos de justicia á disposición de la autoridad del pueblo de su naturaleza ó domicilio. En donde existan aque los funcionarios, quedará cargo de los mismos dicha expulsión.

4.^a Es obligación de los alcaldes:

1.^a Proceder en sus respectivos distritos á la clasificación de los mendigos que se hallen comprendidos en la disposición 2.^a de esta circular, oyendo para ello á los parrocos y pedáneos si lo creyeren conveniente.

2.^a Proveer á los que lo sean de un salvo conducto que les autorice para mendigar, y que deberán llevar consigo para presentarlo á quien se lo pida.

3.^a Prevenir á los que carezcan de este documento tomen otro medio de vivir lícito; bajo apercibimiento de que si no lo hiciesen, serán perseguidos como vagos.

4.^a Instruir el competente sumario como tales á los que á pesar de la anterior prevención reincidiesen,

y ponerlos á disposición de los tribunales de justicia de sus respectivas demarcaciones.

Lo que de nuevo se inserta en el Boletín para su mas exacto cumplimiento por quien corresponda; previniendo por última vez á los Alcaldes, que en el inesperado caso de que dejen algun vacío que llenar en las obligaciones que se les señalan en la preinserta circular, adoptaré contra ellos serias providencias sin contemplación alguna. Orense 9 de diciembre de 1848.

=E. G. S. P., Nicolas de Castro.=Agustín de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 1036.

El Exmo. Sr. Capitán general de Galicia, en comunicación oficial de 6 del corriente, me manifiesta que algunos Oficiales viajan sin el correspondiente pasaporte; y á fin de evitar este abuso y de acuerdo con la superior autoridad militar expresada, encargó á los Alcaldes y demás empleados de protección y seguridad pública de esta provincia, exijan á todos los Oficiales, de cualquiera graduación que sean, el citado documento, y si careciesen de él se les detiene, dándome pronto aviso para hacerlo yo á quien corresponda: los Alcaldes y demás funcionarios mencionados, me serán personalmente responsables del puntual y exacto cumplimiento de esta orden. Orense 10 de diciembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustín de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 1037.

El Sr. Gefe civil del distrito de Vigo con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

Sigue siendo satisfactorio el estado sanitario de este lazareto, respecto de las procedencias de Inglaterra, y demás.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfacción del público. Orense 10 de diciembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustín de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 1038.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 18 del mes próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.

El artículo 6.^o del Real decreto de 5 de octubre último dispone que estén á las órdenes de los Comisionados régios, para que los lleven por auxiliares, el ingeniero ó ingenieros de caminos y canales que para cada comisión se designare. El espíritu de esta Real determinación no ha sido que uno ó mas ingenieros acompañen constantemente á los Comisionados régios, porque esto distraería habitualmente á muchos de sus naturales ocupaciones con perjuicio del servicio público; sino que cuando hallasen los mismos Comisionados régios que es conveniente, en casos dados, llevar á efecto operaciones que requieran los especiales conocimientos de los ingenieros, reclamen uno ó mas de este Ministerio, el cual se los facilitará, ora de los que no tengan á la sazón ocupación precisa, ora de los asignados á los respectivos distritos, y el tiempo que deban durar dichas operaciones.

Y he acordado insertarla en este periódico oficial. Orense 6 de diciembre de 1848.—E. G. S. P., Nicolas de Castro.—Agustín de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 1039.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Capitán general de este distrito me dice en 3^o del actual lo siguiente. — El Exmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 17 de noviembre último me dice de Real orden lo que sigue. — Exmo. señor: Por una comunicación que ha dirigido á este Ministerio en 26 de octubre último el señor presidente del Consejo de Ministros se participa que en el establecimiento tipográfico de Don Ramón Maroto se halla de venta en esta corte en la calle de Alcalá número 44 la obra intitulada *Álbum del ejército español*, y se encarece la conveniencia de que por los jefes y oficiales del ejército se lea ó adquiera este libro, en donde se hallan consignados los hechos más gloriosos de nuestros guerreros desde los siglos más remotos hasta la última guerra civil; en su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que lo noticie á V. E., como lo ejecutó de su Real orden, con objeto de que pueda saberse por los expresados jefes y oficiales para que el que guste pueda adquirirlo. — Lo digo á V. S. á los fines oportunos. — Yo lo traslado á V. S. rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que quedan indicados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el expresado objeto. Orense 8 de diciembre de 1848.—E. G. S. P., Nicolas de Castro.—Agustín de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 1040.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia en comunicación de 7 del actual me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en 4 del corriente lo que copio. — Debiendo

procederse en todo el mes de la fecha al nombramiento de nuevo Habilitado para que ante las oficinas militares de este distrito represente en el año próximo de 1849 las clases de señores Jefes y oficiales de reemplazo y en comisión activa del servicio, ó á la reelección del que actualmente desempeña aquel cometido conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de octubre de 1843, se servirá V. S. disponer que los existentes en la demarcación de la provincia de su cargo pasen á sus manos sin demora su respectivo voto cerrado y expresivo del sujeto que mereza la confianza de cada uno; esperando que tan luego los tenga V. S. reunidos, me los remita para que pueda tener lugar el correspondiente escrutinio y designación en favor del que obtenga mayoría relativa. — Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes prevengo remitan á esta Comandancia general antes del dia 20 del corriente precisamente su voto cerrado con el empleo y nombre de cada uno en el sobre á fin de evitar confusiones, ó los entreguen al capitán D. José Núñez Berjano, comisionado en esta capital por el actual Habilitado, para satisfacerles sus haberles.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se expresan. Orense diciembre 8 de 1848.—Nicolas de Castro.—Agustín de Torres Valderrama, secretario.

OFICIO DE COMUNICACIONES

NÚMERO 1041.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Ruego á V. S. se sirva disponer sea citado en el Boletín oficial de la provincia Gonzalo Alvarez, natural de Santa María y soldado que fué del regimiento infantería de la Reina como quinto de 1845, á fin de que se presente en esta Comandancia general á recoger su licencia por inútil.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia del interesado se presente á recoger el documento que se cita. Orense diciembre 8 de 1848.—E. G. S. P., Nicolas de Castro.—Agustín de Torres Valderrama, secretario.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

He de merecer á V. S. se sirva disponer sean citados los individuos de los pueblos que comprende la adjunta relación, para que como licenciados del ejército se presenten en la secretaría de esta Comandancia general á recoger sus licencias absolutas, trayendo consigo los pasaportes que obran en su poder.

Relación nominal de los individuos licenciados del ejército que deben recoger sus licencias absolutas en esta Comandancia general.

Miguel Suárez, soldado del batallón Cazadores de Isabel segunda residente en Santa María de Roa,

Antonio Otero, id. id. en la parroquia de Santiago.

Antonio Lema, id. id. en santa María de Campos.

José García, id. id. en san Payo de Bentosela.

Bernardo de Gay, id. id. en santa María de Guián.

José García, id. id. en idem.

Benito García, id. del regimiento infantería de América en Gunfur.

NÚMERO 1043.

INTENDENCIA.

Don Felipe de Ariño, caballero supernumerario de la Real y distinguida orden española de Carlos III, subinspector del cuerpo de carabineros del Reino al servicio de esta provincia, Intendente subdelegado de Rentas de la misma &c. — Hago saber: Que por orden de la Dirección general del Tesoro público fecha 28 del mes último, se manda que desde 1.^º de enero próximo se comprendan en una sola habilitación todos los individuos que constituyen un solo artículo del presupuesto. En cumplimiento pues de esta superior prevención, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia á todos los individuos que componen las clases de cesantes clasificados de todos los Ministerios, exclaustrados, montepio civil, pensionistas de gracia y guerra, montepio militar y jubilados de todos los ministerios; que en los días desde el 14 al 17 ambos inclusive del presente mes, estarán de manifiesto en el despacho de esta Intendencia desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde las notas por clases comprensivas de los nombres y apellidos de todos los individuos de cada una que han de tener un mismo habilitado, quedando por lo tanto desde hoy citados para que durante el período referido puedan concurrir simultáneamente al expresado local los interesados en dichas clases á hacer la elección de su respectivo habilitado, pudiendo emitir su voto por escrito ó por medio del apoderado que tengan en esta capital los individuos que residan fuera de villa. Concluido el plazo de los cuatro días que se han designado para la elección, se verificará el escrutinio de los votos en presencia de mi autoridad con asistencia de dos individuos de cada clase y del Secretario de esta Intendencia, que autorizarán la operación y extenderán el acta del resultado; todo en conformidad á lo prescrito en la prevención 5.^a del artículo 34 capitulo 3.^º de la Real instrucción de 5 de enero de 1846 que se manda observar para este año. Orense 7 de diciembre de 1848. — *Felipe de Ariño* — Por mandado de S. S., *Benito Antonio de la Vina*, Sirio.

NÚMERO 1044.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia por medio de circular lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general de Real orden lo que sigue: — La Reina se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones producidas por los señores Pikman y compañía, dueños de la fábrica de loza de Sevilla, en solicitud de que se fijen los dere-

chos que deberán satisfacer las planchas de cobre grabadas para estampar aquel artículo. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. se ha servido resolver que las *planchas de cobre labradas para estampar loza*, no comprendidas en el arancel de importación del extranjero, adeuden á su entrada en el Reino el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre avalúo. — De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1848. — El subsecretario, Manuel de Sierra. — Señor Director general de aduanas y aranceles. — Lo que trascado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Dirección general. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1848. — El Director, Aniceto de Alvaro.

Inséntese en el Boletín oficial de la provincia para noticia del comercio y demás á quienes interese. Orense 4 de diciembre de 1848. — Felipe de Ariño.

NÚMERO 1045.

Se anuncia por término de treinta días la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresarán pertenecientes á la herencia de Manuel García Solís, adjudicadas por débitos á la Hacienda; cuyo remate tendrá efecto el dia 5 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá efecto el mismo dia y hora en el partido de Celanova; advirtiéndose que será de cuenta del comprador el satisfacer las cargas ó pensiones con que se hallen gravadas dichas fincas.

- 1.^a Una casa de alto y bajo con cocina, sita en el lugar de Outeiro; tipo para la subasta 299 rs.
- 2.^a Otra terrena en dicho lugar; id. id. 100 rs.
- 3.^a En término de Lapa de Cima 20 copelos de labrado; id. id. 18 rs.
- 4.^a En el sitio de Faundo otro labrado con algún monte de cuatro y medio ferrados semiente; id. id. 100 rs.
- 5.^a Medio ferrado de piante al término de Pozo; id. id. 18 rs.
- 6.^a Al término de la Salgada 20 copelos de labrado; id. id. 40 rs.
- 7.^a En el propio término otro labrado de 27 copelos; id. id. 30 rs.
- 8.^a Al sitio de Teixida Blanca uno y medio ferrados de soto, labrado y monte con dos castaños; id. id. 80 rs.
- 9.^a En el lameiral medio copelo de labrado; id. id. 20 rs.
- 10.^a En el Engido 20 copelos de labrado; id. id. 30 rs.
- 11.^a En la Aldea ó Barreiro 10 copelos de terreno con un castaño; id. id. 20 rs.
12. En la Campiña una heredad de 18 copelos; id. id. 30 rs.
13. En las Longas un labrado de 13 copelos; id. id. 26 rs.
14. En el mismo sitio 8 copelos de labrado; id. id. 16 rs.
15. En Senreda 16 copelos de monte; id. id. 8 rs.
16. Al término de la Gesteira un prado de 12 copelos; id. id. 80 rs.
17. En el sitio de Barreiros uno y medio ferrados de labrado; id. id. 100 rs.
18. En la Fuente 15 copelos de pasto; id. id. 20 rs.
19. En término do Rego un ferrado de labrado; id. id. 40 rs.

4. En las Longas 15 copelos de labradio con un cas-
taño; id. id. 30 rs.

Orense 2 de diciembre de 1848.—*Felipe de Ariño.*

el perjuicio que haya lugar. Dado en Negreira á 29
de noviembre de 1848.—*Juan José Portal, Manuel Francisco Chico.*

NÚMERO 1046.

Se anuncia por término de treinta días la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se esperarán, pertenecientes á la herencia de Fernando Carrera, adjudicadas á la Hacienda por débitos de arriendos de rentas de las monjas de Allariz; cuyo remate tendrá efecto el dia 6 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Celanova; advirtiéndose que será de cuenta de los compradores el satisfacer las cargas ó pensiones con que se hallen gravadas dichas fincas.

Bienes sitos en santa Baya.

1.^a Una casa nueva de alto y bajo con un salido en la trasera; tipo para la subasta 1,100 rs.

2.^a Otra terrena, sita á la parte superior de la anterior; id. id. 200 rs.

3.^a Otra también terrena con tres divisiones en el centro del pueblo; id. id. 300 rs.

4.^a En el término da Pereira 20 copelos de labradio; id. id. 40 rs.

5.^a En el propio término 12 copelos de viñedo á parral; id. id. 20 rs.

6.^a En el término del Sino 3 ferrados y 4 copelos de labradio; id. id. 140 rs.

7.^a En Orga un labradio de 5 copelos; id. id. 3 rs.

8.^a En el término da Touza dos copelos de monte; id. id. 20 rs.

9.^a En el término da Costa 8 copelos de monte; id. id. 18 rs.

Bienes en el lugar de Sén de abajo.

1.^a Al término de la Modiana 3 copelos de labradio; id. id. id. 10 rs.

2.^a Al término de la Fuente uno y medio copelos de huerta; id. id. 8 rs.

3.^a y 4.^a Al término de Aspeirón 27 y medio copelos de labradio; id. id. 104 rs.

5.^a y 6.^a Al término de Espinas 18 copelos de labradio; 80 rs.

7.^a Al término de Espinas 21 copelos de monte y labradio; id. id. 40 rs.

8.^a Al término da Costa 16 copelos de jesta; id. id. 30 rs.

9.^a Al término das Mestas 16 copelos de monte y labradio; id. id. 80 rs.

10.^a En el propio término 18 copelos de labradio y robleda; id. id. 100 rs.

Orense 2 de diciembre de 1848.—*Felipe de Ariño.*

En virtud de providencia dada en 27 del corriente por el Sr. D. Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel María Suarez, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en 7 de abril de 1690 por Doña María Ros y Romero, con advocación de santa Teresa inclusa en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad, que consiste en una casa sita en la calle Real de la misma marcada con el número 77; para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio lo deduzcan en este juzgado, con apercibimiento que transcurrido dicho término sin ejecutarlo les parará perjuicio. Coruña noviembre 28 de 1848.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 21 de noviembre último me ha remitido para los efectos prevenidos en el reglamento vigente el anuncio que sigue.— Se halla vacante la cátedra de Psicología y Lógica en el Instituto de la Universidad de Granada, dotada con diez mil reales anuales.— Para ser admitido á la oposición á dicha cátedra, se necesita: 1.^a Ser español. 2.^a Tener veinte y un años cumplidos. 3.^a Ser Bachiller en Filosofía y tener el grado de Regente para dicha asignatura. Los que hubiesen obtenido la Regencia antes de la publicación del reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller.— La oposición se verificará en dicha Universidad, y los ejercicios consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección tercera del reglamento de estudios.— Los interesados presentarán al Rector de la misma Universidad sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 25 de enero del año próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 21 de noviembre de 1848.— Antonio Gil de Zárate.— Es copia.— El Rector, Juan José Viñas.

A voluntad del señor de Orban Don Juan María Quiroga se vende toda la leña, robles y madera de la famosa y estensa dehesa de Orban; y se señala para su remate público el dia 31 del corriente diciembre de doce á una de su mañana en la casa-palacio que el mismo señor tiene en el propio Orban; cuyas posturas y proposiciones admitirá de palabra y por escrito su apoderado Don Joaquín Soto.

BOLETIN ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del martes 12 de diciembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NÚMERO 1048.

El Exmo. señor Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Por Real decreto fecha de ayer se ha dignado mandar S. M. la Reina que en todas las iglesias de los dominios de España se hagan rogativas públicas, con asistencia de las autoridades y corporaciones, á fin de implorar los auxilios del Altísimo para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la Iglesia Católica y las tribulaciones de su Pastor universal. S. M. quiere que las rogativas correspondan al importante y piadoso objeto á que se dirigen, y no duda de los sentimientos que animan á los Ayuntamientos, á las demás corporaciones y á los empleados todos, que serán los primeros en dar un público testimonio del interés que toman por la parte del Padre común de los fieles, intimamente ligado con los principios religiosos que el furor revolucionario no ha podido arrancar al pueblo español. V. S. por su parte, puesto de acuerdo con la autoridad eclesiástica, dictará las disposiciones necesarias para que sea fielmente interpretada la voluntad de S. M.
— De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar por Boletín estraordinario para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, quienes á su recibo, puestos de acuerdo con los señores Curas párrocos, á quienes dirige el Ilmo. señor Obispo de esta diócesis la PASTORAL que á continuación se inserta, designarán los días y horas en que deban verificarse las tres rogativas públicas que previene la preinserta Real orden; procurando el que este grandioso acto se celebre con la mayor solemnidad posible para corresponder dignamente al laudable objeto del Gobierno de S. M. (Q. D. G.)

y á los sentimientos religiosos y sensatos que distinguen á los pacíficos y laboriosos habitantes de esta provincia. Orense 11 de diciembre de 1848. — Nicolas de Castro.

SEÑORES ABADES, ECONOMOS Y TENIENTES DE LAS PARROQUIAS DE ESTA DIÓCESIS.

Circular. — Rasgado el corazon con el mas acerbo dolor debo comunicar á VV., si bien lo habrán ya tambien sabido, causándoles sin duda no menos profunda y dolorosa impresión, que en Roma el vértigo revolucionario, esa horrible hidra, despues de haber suscitado los mas desplorables sucesos, precipitándola al abismo de la mas espantosa y desolante anarquía, ha osado asestar sus tiros al palacio mismo donde moraba la sagrada persona del Vicario de Jesucristo, quien sitiado y lleno de angustias no halló otro medio para preservarse del imminentे riesgo que le amenazaba, agotada ya toda la extensión de su benignidad, que el de dejar su capital y del orbe católico y surcar los mares en busca de un asilo. ¡Qué calamidad mas grande para la Iglesia! ¡Qué dia de mayor luto y consternación para toda la cristiandad! ¡Dios salve al Padre comun de los fieles!! Piosternémonos á los pies de los altares, y humillados en presencia del Señor, elevemos nuestros mas fervientes votos para que lo conduzca á seguro puerto, le dispense sus soberanos auxilios. No cesemos de orar hasta alcanzar de las misericordias del Altísimo que deponga su justa colera; y bien penetrados de que la verdadera causa son nuestros pecados, las prevaricaciones públicas, los escándalos y desmoralización que eunde cual un torrente maleficio y del modo mas desplorable é inconcebible, procuremos con el arrepentimiento mas sincero la enmienda y reforma de costumbres; pues que nuestro clementísimo Dios nuocía está mas pronto para usar de sus misericordias, que cuando se muestra mas irritado, y los castigos que nos impone son al mismo tiempo la pena y el remedio de nuestras culpas y depravaciones. *Irratus est, et misertus est nobis.* La célebre ciudad de Ninive, antiguamente cubierta de ceniza y cilicios y derramando abundantes lágrimas, consiguió que el Señor retirara la sentencia de condenación que había fulminado contra ella. Arrojémonos pues al seno de la clemencia divina, ofreciendo el sacrificio de nuestras pasiones, antes que atraigamos los golpes de su justísima ira.

Nuestra augusta Reina (Q. D. G.) tan acreedora á poseer el glorioso renombre de *Isabel segunda la Católica*, así como la primera, inspirada por su acendrada piedad en su alta previsión de que los trágicos acontecimientos de Roma pudieran preparar el fanestísimo que hoy afecta con tan profundo dolor á todos los católicos, dando un sublime ejemplo de su mas filial y religiosa adhesión al supremo Pastor de la Iglesia, había ya con anticipación ofrecido á

Su Santidad la mas generosa y cordial hospitalidad en sus Estados y cuantos auxilios y consuelos reclamara su extraordinario infortunio. No satisfecha aun con esto, ha tenido á bien mandar se nos comunicara por el Ministerio de Gracia y Justicia la edificante Real orden que á continuacion se inserta, con la esposicion elevada á S. M. por el ilustrado y católico Consejo de sus Ministros. Loor á tan dignos Consejeros, que han sabido poner el dedo en lo mas profundo de la llaga, de ese cáncer que consume y devora amenazando subvertir y acabar con la sociedad toda; pretendiendo levantar al monstruo de la anarquía sobre las ruinas y escombros de los Gobiernos y humanidad misma! Si: han aplicado el verdadero bálsamo, el remedio único que es el de la Religion, base de la moral pública, y sin la que no hay existencia de sociedad.

REAL DECRETO.

«Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el Consejo de Ministros y en atencion á las razones espuertas por el mismo, se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Señora.—En medio de los grandes acontecimientos que conmueven al mundo, acaba de tener lugar uno de aquellos sucesos deplorables que dejan siempre en pos de si una huella profunda de escándalos y males, que apenas basta á borrar el trascurso de los siglos. A impulso del huracan revolucionario se han conmovido los cimientos de la ciudad santa; y el Pastor universal, el Padre comun de los fieles, el ínclito y benéfico Pio IX, busca en estos momentos un asilo en tierra extraña. Lejos del Gobierno de V. M., Señora, el volver con tan triste motivo los ojos hacia cuestiones políticas; pero Ministros de una Reina Católica, heredera del celo fervoroso y de los blasones sagrados de cien Reyes; Gobierno de un pueblo eminentemente católico, intérpretes fieles en este instante del sentimiento universal de la piedad acendrada de catorce millones de almas, justo será que se acerquen al trono de V. M. para llamar su consideracion soberana, con la expresion mas acerba de dolor sobre el reciente infortunio del Gefe comun de la cristiandad. V. M., Señora, en cuya alta penetracion están grabados los abundantes frutos de moralidad y virtud, de orden y disciplina social, de esplendor y poderio que ha debido siempre la católica España á la religion de nuestros padres, no podria vaciar cuando es necesario volver los ojos al Cielo para rogar á Dios que no deje pesar mas tiempo sobre la afligida humanidad la mano de su cólera, consintiendo la pasajera tribulacion de su Vicario en la tierra, y cuando es un deber santo y honroso tender un brazo de cordial y noble auxilio y de piedad filial al sagrado Pastor de los Pastores.

Por otra parte, Señora, la noticia de tan lamentables sucesos ha de llevar la agitacion y la amargura á todo el orbe cristiano; los ecos del dolor y de la consternacion religiosa no podrán menos de resonar hasta en la ultima de nuestras aldeas; y para mitigarlos, justo será tambien que el acento sublime de la Religion descienda á ellas desde el palacio de nuestros Reyes y desde las sillas del Gobierno.

Cuando un peligro comun amenaza combatir sin tregua ni descanso la Iglesia y el Estado, el trono y la verdadera libertad, todas las instituciones útiles y todos los sentimientos nobles y elevados; no es lícito permanecer espectador quieto y pasivo, sin esponerse á ser víctima sin gloria de funestos estravios. La tranquilidad espiritual de los fieles asegura el bienestar de las familias y los pueblos; el santo ministerio, trasmítido sin interrupcion desde los Apóstoles al través de las alteraciones de los tiempos, mantiene la rectitud de las conciencias, y por medio de estas en pie los tronos y en paz las sociedades; la Iglesia

no sucumbirá, pero mientras se vea perseguida, la agitacion será el patrimonio de las sociedades.

En vista de tan deplorables acontecimientos, el Gobierno, cumpliendo con uno de sus mas altos deberes, se considera mas obligado que nunca á fomentar en el ánimo y en la conciencia de los pueblos todos los sentimientos religiosos y sociales.

Los Ministros que suscriben, abrigan, Señora, la mas profunda conviccion de que en la deshecha borrasca que corren las naciones, la religion es el primer remedio de sus males, el freno casi único de la inmoralidad, y por su influjo civilizador y benéfico el sostén incontrastable de los Estados y de los Tronos. Resuelto el Gobierno á no escasearla por su parte ninguno de los homenajes, uniendo sus votos, y deseando que el pueblo español una solemnemente los suyos á los que toda la cristiandad elevará al Altísimo, implorando sus piedades sobre las aflicciones de la Iglesia y por la conservacion y consuelo de su Pastor universal, tiene el honor de someter el siguiente decreto á la aprobacion de V. M.

Madrid 4 de diciembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia, presidente del Consejo de Ministros.—El Marqués de Pidal, Ministro de Estado.—Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.—Francisco de Paula Figueras, Ministro de la Guerra.—Alejandro Mon, Ministro de Hacienda.—El Marqués de Molins, Ministro de Marina.—El Conde de San Luis, Ministro de la Gobernacion.—Juan Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

REAL DECRETO.

Conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar, que en todas las iglesias de los dominios de España se hagan rogativas públicas durante tres dias consecutivos con asistencia de todo el clero, autoridades y corporaciones, previa invitacion á los fieles, á fin de implorar los auxilios del Altísimo para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la Iglesia católica, y las tribulaciones de su Pastor universal.—Dado en Palacio á 4 de diciembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Al trasladarlo á V. I. de Real orden, debo manifestarle que es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de mi cargo se exalte vivamente el celo apostólico de los Prelados de la iglesia, para que en la actual calamidad y otras á que pueda dar lugar, se aliente y mantenga el espíritu de los fieles en las buenas creencias y en los principios de unidad y caridad cristiana que han formado siempre el carácter religioso del pueblo español, estando muy á la mira de cualquier novedad perniciosa ó estravio que se intente con ocasion de sucesos tristísimos, y dando conocimiento de ellos al Gobierno que está dispuesto á rechazar con mano fuerte todo escándalo y criminal tentativa en este punto, toda vez que el principio religioso sobre ser uno de sus mas sagrados deberes, como Gobierno de un pueblo eminentemente católico, es tambien una de las bases fundamentales de su política. Es asimismo la voluntad de S. M. prevenga á V. I. que la celebracion de las rogativas preceptuadas por el anterior decreto no se demore mas tiempo que el absolutamente necesario, pues en ella ha de consultarse mas que á la solemnidad exterior, á la apremiante calamidad de la Iglesia y á la piedad y profundo sentimiento de los fieles.

Finalmente, debo advertir á V. I. que la asistencia

de todo el clero se entiende solo á la rogativa que se verifique en las catedrales y colegiales donde las hay, y en los demás pueblos á la de la parroquia matriz ó mas antigua de los mismos, limitándose la de las demás parroquias á su propio clero y feligreses, y á las cofradías ó hermandades que radiquen en las mismas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1848.—Arrazola.

Para llevar á debido y puntual efecto la soberana y religiosa disposicion de S. M. y cumplir con el sagrado deber de levantar en tan lamentable y solemne ocasion nuestros corazones al Altísimo, orando con fervor é implorando de su divina clemencia ampare á nuestro Santísimo P. Papa Pio IX. y se apiade de nosotros; no dudo del celo de VV. que leyendo esta comunicacion despues del ofertorio de la misa en el primer dia festivo á los feligreses de sus parroquias, y anunciándoles los tres dias en que con acuerdo de la autoridad local se hayan de celebrar las rogativas públicas segun lo mandado por S. M., les exortarán viva y eficazmente para que concurran todos con

la mayor devoción, aconsejándoles tambien que egantos puedan sea prévia confesion y comunión, pues que siendo nuestras culpas y excesos los que han armado el brazo de Dios con la espada de su santa ira, solamente podremos desarmarle y hacer caiga de sus manos elevando con verdadero reconocimiento nuestras lágrimas y gemidos hasta el trono de sus misericordias; reconciliémonos en fin con Dios, y así es como obtendremos haga cesar las plagas con que aflige á su pueblo. Yo espero con toda confianza que mi amada diócesis Orensana, tan distinguida siempre por su religiosidad y lealtad á sus monarcas, dará un nuevo y relevante testimonio de sus piadosos sentimientos, no omitiendo nada por su parte para la mayor edificacion de tan solemne acto. Concedo cuarenta dias de indulgencia á todos los que asistieren en la referida forma á cada una de las tres rogativas.

Todos los Sacerdotes dirán en las misas solemnes y privadas en que pueda tener lugar conforme á rúbricas, la oracion *pro Papa*.

Dios guarde á VV. muchos años. Orense 11 de diciembre de 1848.—*Pedro, Obispo de Orense.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

que no se ha podido establecer con certeza el motivo de la separación de los padres, pero se sabe que el matrimonio no era feliz y que el esposo era un hombre de temperamento violento y despiadado, que maltrataba a su esposa y a sus hijos. La madre, por su parte, era una mujer de carácter fuerte y resuelta, que no se dejó amedrentar por el esposo y luchó por la libertad de sus hijos. Finalmente, en 1878, logró escapar con sus hijos y se instaló en un pueblo cercano, donde vivió en condiciones de pobreza y privación, pero sin perder su dignidad ni su amor a sus hijos. Los hijos, por su parte, crecieron en un ambiente de amor y respeto mutuo, y se educaron bien. La madre falleció en 1920, y los hijos, ya adultos, se casaron y tuvieron familias propias.

En la actualidad, los nietos y bisnietos de la familia siguen viviendo en la misma casa, que ha sido restaurada y adaptada para albergar a los visitantes. La casa es un edificio de dos pisos, construido en piedra y ladrillo, con un techo de tejas. El exterior es sencillo, pero el interior es muy acogedor, con salones amplios y luminosos, y habitaciones confortables. La casa es un lugar de reunión familiar, donde los nietos y bisnietos se reúnen para celebrar las fiestas y las ocasiones especiales. La casa es un testimonio vivo de la historia familiar, que continúa viva a través de las generaciones.